



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

**COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS
CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN,
JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.**
DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN
GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN,
ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO
SEGURA, JESÚS EFRÉN PÉREZ
BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO
POVEDA, KARLA VANESSA SALAZAR
GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO
GUTIÉRREZ GONZÁLEZ, VIDA ARAVARI
GÓMEZ HERRERA, GASPAR ARMANDO
QUINTAL PARRA, LUIS RENÉ FERNÁNDEZ
VIDAL, EDUARDO SOBRINO SIERRA,
DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, RAFAEL
ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES Y
JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO. - - - - -

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

En sesión ordinaria de pleno llevada a cabo el día 13 de mayo del año 2022, se turnó a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para su estudio, análisis y dictamen, un oficio suscrito por la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno en ausencia temporal del Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, por medio del cual da a conocer una terna de ciudadanas para que esta H. Soberanía tenga a bien nombrar de entre ellas, la más idónea para ocupar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo anterior, en virtud de haber quedado una vacante por el retiro anticipado de sus funciones de la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos en el Poder Judicial del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En tal sentido, las diputadas y diputados integrantes de estas comisiones unidas, en los trabajos de estudio y análisis de dicho documento, tomamos en consideración los siguientes,

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 15 de diciembre de 2007, se publicó en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el decreto por el que se nombra como Magistrada Tercera del Tribunal Superior de Justicia del Estado a la Abogada Adda Lucelly Cámara Vallejos, para el período comprendido del 15 de diciembre del año 2007 al 14 de diciembre del año 2011.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 30, fracción XXII y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, que prevén la facultad y atribución del Congreso del Estado de Yucatán, para nombrar y ratificar a los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado, previa evaluación de desempeño que acredite la actuación profesional y ética en el cargo de los magistrados realizada por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, la entonces legislatura tuvo a bien ratificar a la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, por un período más, comprendido del 15 de diciembre de 2011 al 14 de diciembre de 2022, siendo dicha ratificación publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el 14 de diciembre de 2011, con número de decreto 464.

SEGUNDO. En la séptima sesión ordinaria del pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, celebrada el 7 de abril del año en curso, se desahogó un escrito datado el 5 de abril de este mismo año, por medio del cual la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, externaba su decisión de retirarse del cargo de Magistrada a partir del 9 de abril del año en curso, fundamentando su voluntad en los artículos 64,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

párrafo décimo segundo de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 170, párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

TERCERO. A su vez, tal hecho fue notificado el 8 de abril de este mismo año, ante la oficialía de partes de este Congreso, por oficio PTSJ/183/2022, suscrito por el Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia, donde da a conocer a esta Soberanía respecto de la intención de retiro de sus funciones en el Poder Judicial del Estado de Yucatán de la Magistrada Adda Lucelly Cámara Vallejos, para los efectos a que haya lugar; así como para que la solicitante esté en aptitud de ejercer su derecho a su haber de retiro.

Lo que propició dar el trámite de ley, siendo que el pasado 11 de mayo del año en curso, en sesión plenaria ordinaria del Congreso del Estado de Yucatán, se acordó determinar procedente el otorgamiento del haber por retiro vitalicio a la Dra. Adda Lucelly Cámara Vallejos, a partir del 9 de abril de 2022, en virtud de haber acreditado 39 años, 3 meses y 15 días al servicio al Estado de Yucatán, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 64 de la Constitución Política, 20, y 170 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambos del Estado de Yucatán, así como en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo sexto transitorio del decreto de reformas a la Constitución Política, a la Ley Orgánica del Poder Judicial y a la Ley de los Trabajadores al Servicio del estado y Municipios, todas del Estado de Yucatán, que fue publicado el pasado 4 mayo del presente año, en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

CUARTO. Ante tal vacante, es preciso dirigirnos a lo preceptuado por la Constitución Política del Estado de Yucatán, en su artículo 66, que establece el procedimiento para el nombramiento de la Magistrada y/o Magistrado del Poder Judicial,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

estableciendo que la persona titular del Poder Ejecutivo formulará una terna que enviará al Congreso del Estado para que, una vez analizadas las propuestas y dentro del plazo de treinta días naturales, proceda a designar a una Magistrada o Magistrado con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Así como también, se menciona que las propuestas para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica.

QUINTO. En ese orden de ideas, el pasado 12 de mayo del año en curso, la Abogada María Dolores Fritz Sierra, Secretaria General de Gobierno en ausencia temporal del Licenciado Mauricio Vila Dosal, Gobernador Constitucional del Estado de Yucatán, conforme con lo dispuesto en los artículos 66 de la Constitución Política y 17 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ambas del Estado de Yucatán, sometió a consideración de esta soberanía mediante oficio DGOB/01768/2022, la siguiente terna para la designación de la Magistrada del Poder Judicial del Estado:

1. Licenciada Teresita de Jesús Anguas Zapata
2. Licenciada Adiver del Rubí González Alpuche
3. Licenciada Lizette Mimenza Herrera

Debe destacarse que, junto con ese oficio, se acompañaron datos curriculares y demás documentos con la finalidad de acreditar el cumplimiento de los requisitos que establece la Constitución para ocupar el cargo que nos atañe.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

SEXTO. Como se ha mencionado, en sesión ordinaria del Pleno de fecha 13 de mayo del año en curso, se turnó el documento que contiene la terna en cita; así como todos sus anexos a estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, de Justicia y Seguridad Pública, para los efectos legales a los que haya lugar, siendo el mismo debidamente distribuido el 14 de mayo de este mismo año entre los diputados integrantes de esta comisión para su conocimiento.

Asimismo, se acordó el procedimiento a seguir en los trabajos de estas comisiones unidas para la designación de la Magistrada correspondiente, y durante la sesión se solicitó que la Secretaría General del Poder Legislativo del Estado, realizara un examen exhaustivo e imparcial de los perfiles de las aspirantes que integran la terna para designar a la Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán, enfocado a determinar si cumplen o no con los requisitos establecidos en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, solicitud que fue aprobada por los integrantes de la Comisión.

De igual forma, se acordó invitar a comparecer a las personas previamente mencionadas en la terna, a efecto de que manifiesten los motivos por los cuales se consideran idóneas para ocupar el cargo. Las comparecencias se efectuaron en sesión de trabajo de estas comisiones unidas, de fecha 15 de mayo del año en curso.

Con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos estas comisiones unidas, realizamos las siguientes:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

CONSIDERACIONES

PRIMERA. En primer término, tenemos a bien mencionar que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal, está plenamente facultado para enviar a este Congreso del Estado una terna para ocupar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

De igual forma, con fundamento en el artículo 43, fracciones I y III, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, estas comisiones unidas dictaminadoras están facultadas para estudiar, analizar y dictaminar sobre el asunto que nos atañe, toda vez que trata sobre la evaluación del cumplimiento de los requisitos de una terna de candidatas a un cargo cuya función será la administración e impartición de justicia para salvaguardar las garantías de seguridad jurídica, y preservar el estado de derecho, misma que será sometida a consideración del Pleno de este H. Congreso.

SEGUNDA. Para adentrarnos al tema en estudio, conviene remitirnos a lo dispuesto en el capítulo II de la Constitución Política del Estado de Yucatán, el cual relaciona los requisitos que se deberán acreditar para ser Magistrada o Magistrado del Poder Judicial del Estado, los cuales son los siguientes:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, y tener, además, la calidad de ciudadano yucateco;

II.- Estar en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y gozar de buena reputación, para lo cual se tomará en cuenta no ser deudor alimentario moroso y contar con una trayectoria laboral respetable a través de un estudio minucioso de los antecedentes del postulante en el que se pueda evaluar su conducta ética;



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

III.- Poseer al día de la designación título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con antigüedad mínima de diez años;

IV.- Cumplir con lo dispuesto en la fracción IV del Artículo 95 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y no haber sido sentenciado con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos;

V.- Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación y menos de sesenta y cinco;

VI.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, y

VII.- No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.”

Ahora bien, con respecto a los requisitos establecidos en las fracciones I y VI, se acreditan con el acta de nacimiento, siendo esta, el documento oficial en el que consta el nombre, sexo, nacionalidad de una persona, e indica la fecha y lugar de su nacimiento, así como la filiación con sus padres o las personas que detenten la patria potestad.

El requisito de la fracción II, se acredita con copia certificada de la credencial de elector vigente; así como con un escrito bajo protesta de decir verdad que está en ejercicio de sus derechos políticos y civiles y que goza de buena reputación, que no es deudora alimentaria morosa y que cuenta con una trayectoria laboral.

Con el título profesional de abogado o licenciado en derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y la antigüedad mínima de diez años, se acredita lo requerido en la fracción III.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, para comprobar que las aspirantes no hayan sido sentenciadas con resolución firme de autoridad judicial competente, por la comisión de delito intencional, que amerite pena privativa de la libertad; o por actos de corrupción que ameriten la inhabilitación para ocupar cargos públicos, se le solicita que presenten el certificado de antecedentes penales correspondiente y/o, al ser un hecho negativo el no tener antecedentes penales, es aceptable una constancia suscrita por la interesada, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en alguno de los supuestos señalados en la fracción IV.

Lo dispuesto en la fracción V antes mencionada, requiere que la aspirante, haya residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, hecho comprobable con la constancia que en su caso emita el Registro de Población correspondiente a su residencia y/o es aceptable una constancia suscrita por la interesada, en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que ha residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de la designación, con al menos un testigo que la avale, adjuntando copia de su credencial de elector.

Por último, para comprobar que no ha sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación, podrá presentar una carta bajo protesta de decir verdad señalando que no se encuentra en alguno de los supuestos anteriores; adicionalmente se verifica que el empleo o empleos que haya tenido durante el último año, no sea de los que señala la fracción VII de la norma constitucional que se analiza.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Puntualizados los requisitos y la forma de comprobación, nos permitimos realizar un extracto de los perfiles curriculares presentados ante este Congreso, siendo los siguientes:

TERESITA DE JESÚS ANGUAS ZAPATA

Fecha y lugar de nacimiento: 16 de noviembre de 1973, en Mérida Yucatán.

Edad: 48 años

Profesión: Licenciada en Derecho, con Título expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán, el 15 de julio de 1998. (23 años de expedición).

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán, en el que ha radicado por más de 15 años.

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Actividad Laboral actual: Titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Algunos de los cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria han sido los siguientes:

- Directora del Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán (DIF, Yucatán).
- Apoderada Legal de la Arquidiócesis de Yucatán.

Formación profesional

- Licenciada en Derecho.
- Maestría en Administración.
- Diplomado en Violencia Infanto Juvenil con Perspectiva de Género.
- Especialidad en el Sistema Integral de Justicia Penal para Niñas, Niños y Adolescentes.

ADIVER DEL RUBÍ GONZÁLEZ ALPUCHE

Fecha y lugar de nacimiento: 10 de marzo de 1978, en Mérida Yucatán.

Edad: 44 años

Profesión: Licenciada en Derecho, con Título expedido por la Universidad Autónoma de Yucatán. (14 años de emitido)

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán. (Manifiesta haber radicado por más de dos años)

Actividad Laboral actual: Jefa de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

Algunos de los cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria han sido los siguientes:

- Coordinadora de Servicios Internos, en la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida.
- Proyectista en el Consejo Tutelar de Menores Infractores



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Auxiliar Jurídico en el Instituto Nacional de Migración.
- Litigante, en un despacho jurídico particular.
- Meritoria en el Juzgado Tercero Penal del Primer Departamento Judicial del Estado de Yucatán.

Formación profesional

- Licenciada en Derecho.
- Maestría en Derecho.
- Candidata a Doctora.

LIZETTE MIMENZA HERRERA

Fecha y lugar de nacimiento: 21 de noviembre de 1978, en Mérida Yucatán.

Edad: 43 años

Profesión: Licenciada en Derecho, con Título expedido por la Escuela de Derecho del Centro Marista de Estudios Superiores, el 4 de noviembre de 2002. (19 años de expedición)

Con domicilio: En la ciudad de Mérida, Yucatán, en el que ha radicado por 5 años.

Certificado de Antecedentes Penales: No cuenta con antecedentes penales.

Actividad Laboral actual: Vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán.

Algunos de los cargos desempeñados a lo largo de su trayectoria han sido los siguientes:

- Directora del Jurídico de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.
- Subdirectora Jurídica de la Secretaría Municipal del Ayuntamiento de Mérida.
- Directora de Gobernación del Municipio de Mérida.
- Regidora del Ayuntamiento del Municipio de Mérida.
- Jefa de Oficina de la Dirección de Gobernación del Ayuntamiento de Mérida.
- Subdirectora de Procedimientos Legales de la Dirección de Desarrollo Urbano del Ayuntamiento de Mérida.
- Académica en la Universidad Marista.
- Titular de las Direcciones de Prevención del Delito y de Servicios a la Sociedad de la Procuraduría General de Justicia de Yucatán.
- Auxiliar meritorio y Oficial Judicial en la entonces primer tribunal colegiado del décimo cuarto circuito del Poder Judicial de la Federación, con residencia en la Ciudad de Mérida.
- Maestra de Inglés.
- Suplencias realizadas en diversas instituciones educativas, como profesora titular en inglés, en grado preescolar.

Formación profesional

- Licenciada en Derecho.
- Maestría en Ciencias Penales con especialización en Ciencias Jurídico-Penal.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

- Diplomado en Básico e Intermedio “Psicología y Género en la Procuración de Justicia”.
- Diplomado en Alta Dirección.
- Taller “Discriminación, Hostigamiento Laboral y Hostigamiento Sexual en el Trabajo”.
- Taller “Conociendo la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)”.
- Inducción Vocacional a la Carrera Judicial.

De los datos curriculares de la terna de candidatas que ponemos a consideración, estimamos que todas demuestran una trayectoria laboral respetable, excelencia profesional, laboriosidad y organización necesarias para prevenir y evitar problemas y solucionarlos con eficiencia, con objetivos a corto, mediano y largo plazo, según su gravedad, por tanto las tres gozan de buena reputación, siendo idóneas para el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán, ya que pudimos constatar la objetividad en cuanto al compromiso que asumirían para garantizar los derechos humanos y principios constitucionales en materia de impartición de justicia.

Además se destaca, que las candidatas propuestas han prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia y se han desempeñado con honorabilidad y competencia en ramas de la profesión jurídica, como al efecto lo menciona el artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Bajo esas circunstancias, las y los diputados que dictaminamos al centrarnos en el estudio y análisis de las candidatas propuestas, los cuáles fueron revisadas de manera puntual, determinamos que todas cumplieron cabalmente con cada uno de los requisitos exigidos constitucionalmente; por tanto, las C.C. Teresita de Jesús Anguas Zapata, Adiver del Rubí González Alpuche y Lizette Mimenza Herrera, cubren el perfil idóneo para el cargo.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se prosiguió a convocar a cada una de las propuestas para que asistan a comparecer ante estas comisiones legislativas, esto con el propósito de que puedan exponer y abordar los temas en materia de procuración y administración de justicia, así como para que puedan dar respuesta a las preguntas formuladas por quienes integramos estas comisiones unidas.

Desahogadas las tres comparecencias, tuvimos a bien realizar una valoración de todos los datos recabados, como son los documentos que avalan lo vertido en los currículums de cada una de las propuestas; así como las comparecencias ante este órgano legislativo, donde manifestaron su intención y motivos que las hacen idóneas para el cargo y mediante las cuales se pudo interactuar con ellas, para constatar de una manera objetiva los perfiles, la preparación y aptitudes para desempeñar el cargo.

TERCERA. Un punto indispensable que conviene tocar, es el relativo a que en las curriculares de la terna presentada, se observa que las candidatas fungen como titulares de ciertos organismos públicos tales como la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán; la Vicefiscalía de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, y Jefatura de Derechos Humanos y Prevención a la Violencia Escolar en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán.

A lo anterior, en razón de que dentro de los requisitos que se señala para ser Magistrado o Magistrada del Poder judicial del Estado de Yucatán, se menciona en el artículo 65, fracción VII de la constitución local: "No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador,



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.”

En este sentido, el **Código de la Administración Pública de Yucatán** establece que el Poder Ejecutivo para el estudio, planeación y despacho de los asuntos, en los diversos ramos de la **administración pública del Estado contará con las dependencias** siguientes: Secretaría General de Gobierno; Secretaría de Administración y Finanzas; Consejería Jurídica; Secretaría de Salud; Secretaría de Educación; Secretaría de Desarrollo Social; Secretaría de Obras Públicas; Secretaría de Seguridad Pública; Fiscalía General del Estado; Secretaría de Fomento Económico y Trabajo; Secretaría de Fomento Turístico; Secretaría de Desarrollo Rural; Secretaría de Desarrollo Sustentable; Secretaría de la Contraloría General; Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior; Secretaría de la Cultura y las Artes; Secretaría de Pesca y Acuacultura Sustentables, y Secretaría de las Mujeres; tal y como lo establece el artículo 22 del mencionado ordenamiento.

Por su parte, el numeral 23 de la norma de la administración pública del Estado, señala que: Al frente de cada dependencia habrá un titular, quien, para la atención de los asuntos del ramo, se auxiliará de los servidores públicos que señale el Reglamento Interior respectivo y demás disposiciones legales aplicables.

A su vez, se menciona que quienes se encuentren al frente de tales dependencias, es decir, a los titulares de las dependencias se les denominará Secretarios, con excepción de los titulares de la Consejería Jurídica y de la Fiscalía General del Estado, a quienes se les denominará, Consejero Jurídico y Fiscal General, respectivamente, esto en virtud de lo señalado en el artículo 25 de la normatividad correspondiente.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De igual forma, el Artículo 4 de la norma antes mencionada dispone que: **Las entidades que constituyen la Administración Pública Paraestatal son:** “los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos”; y en relación con el Artículo 48, también dispone que: “La Administración Pública Paraestatal está conformada por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos”.

En ese sentido, se entiende por titular de las **entidades de la administración pública del Estado de Yucatán**, a la ciudadana o ciudadano que esté a cargo de alguna empresa de participación estatal mayoritaria, fideicomiso público u organismo público descentralizado, entendiéndose en este último a las instituciones creadas por disposición del Congreso del Estado o Decreto del Gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Asimismo, el artículo 73 Ter de la Constitución Política del Estado de Yucatán, señala cuales son los organismos autónomos a saber:

- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán.
- El Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.
- El Tribunal Electoral del Estado de Yucatán.
- El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.
- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

De lo anterior, se desprende que ninguna de las candidatas propuestas en la terna para ocupar el cargo de Magistrada del Tribunal Superior de Justicia del Estado, se encuentra en alguno de los supuestos establecidos en la fracción VII que a la letra dice: “No haber sido titular del Poder Ejecutivo del Estado, de alguna de las dependencias o entidades de la Administración Pública del Estado de Yucatán, de un organismo autónomo, Senador, Diputado Federal, Diputado Local, Presidente Municipal o ministro de culto, durante un año previo al día de la designación.”

En efecto, tenemos que la candidata propuesta Teresita de Jesús Anguas Zapata, actualmente es Procuradora de la Procuraduría de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, la cual es una unidad administrativa dependiente del organismo de Desarrollo Integral de la Familia en Yucatán, siendo este un Organismo Público Descentralizado, con domicilio en la ciudad de Mérida y jurisdicción en todo el Estado, con personalidad y facultades previstas en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán.

Dando énfasis en el cargo actual de la licenciada se debe tener en cuenta que la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Yucatán es una unidad administrativa dependiente del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF en Yucatán), con autonomía técnica y de gestión, que tiene por objeto garantizar una efectiva protección integral y restitución de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo que la persona titular de la procuraduría de protección es nombrada y removida por la persona titular de dicha Dirección General; por lo cual cumple con el requisito de la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con referencia a la propuesta de la Licenciada Adiver del Rubí González Alpuche, ella es egresada de la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma De Yucatán, con maestría en la misma materia, candidata a doctora en Derecho; y actualmente se encuentra ejerciendo como jefa del departamento de Derechos Humanos y Prevención de la Violencia Escolar en la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, siendo la encargada de coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del Estado y en los principios rectores de la educación cívica, por lo tanto no se encuentra en ninguno de los supuestos que marca la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Con relación a la propuesta de Licenciada Lizette Mimenza Herrera, ella es egresada de la licenciatura en Derecho, cuenta con maestría en Ciencias Penales y una especialidad en Ciencias Jurídico-Penal, quien ocupó el puesto de Directora Jurídica en la Secretaria de Educación del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual le fue designado por el Director General de la ya mencionada Secretaria, encargada de coordinar las políticas públicas y actividades de la Administración Pública relativas al fomento y servicios de educación, básica y media superior, y deporte; Fomentar y orientar la educación básica y media superior que se imparte en las escuelas estatales, vigilando el funcionamiento de los establecimientos respectivos y el desarrollo de los planes pedagógicos, fundados en los valores de la ciencia, de la historia nacional y del Estado y en los principios rectores de la educación cívica.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Actualmente ostenta el cargo de Vicefiscal de Prevención del Delito, de Justicia Alternativa y Atención a Víctimas de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual tiene la misión de contribuir a garantizar el Estado de Derecho en Yucatán, mediante la prevención, investigación y persecución de los delitos del orden común, observando la estricta aplicación de la ley y de los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, respeto a los derechos humanos y unidad.

La Vicefiscalía, de acuerdo con el Reglamento de la Ley de Fiscalía General del Estado de Yucatán en su artículo 6, menciona que es una unidad administrativa de la Fiscalía General del Estado de Yucatán, la cual es una dependencia del Poder Ejecutivo, con autonomía técnica y de gestión, cuyo titular es el Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes; en ese sentido, es el Fiscal General quien designa y remueve a los vicefiscales, directores y a los titulares de las unidades administrativas de dicha dependencia, entre las que se encuentran la prevención del delito, de justicia alternativa y atención a víctimas.

Por tanto, la licenciada en cita, cumple el requisito de la fracción VII del artículo 65 de la Constitución Política del Estado, al no desempeñar ella el cargo de titular de dicha dependencia.

En ese sentido, es claro y evidente que entre quienes integran la terna que nos atañe, ninguna ostenta el cargo de titular de alguna de las dependencias anteriormente mencionadas.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Otro punto a tocar es el relativo para ocupar el cargo de Magistrada y Magistrado del Poder Judicial del Estado, deberán considerar a personas que hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la procuración o la impartición de justicia o en la carrera judicial o que lo merezcan por su honorabilidad, competencia y antecedentes en otras ramas de la profesión jurídica, por tanto quienes integran la terna vemos que han acreditado durante el ejercicio de su actuar profesional y laboral, desempeñándose de manera honorable en cada una de sus funciones que han llevado a cabo, por lo que al realizar una evaluación con base en criterios razonables y objetivos establecidos para el cargo que aspiran, en igualdad de condiciones, se determina que sus ejercicios en funciones ninguna ha violado derechos fundamentales o principios éticos, sino por el contrario, pugnan y velan, desde sus servicios públicos que han realizado para que no sean vulnerados.

CUARTA. Hecho lo anterior, los diputados integrantes de estas comisiones unidas, con base en los perfiles analizados, estimamos que las tres propuestas presentadas cumplen con todos los requisitos para el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en virtud de que se constató que son profesionistas con capacidad y conocimientos jurídicos probados.

Por otro lado, es de destacar que en el proceso de designación han prevalecido elementos esenciales como la transparencia, la objetividad y la imparcialidad apegado en todo momento al principio de máxima publicidad, los cuales fueron de suma importancia para complementar la actuación de esta comisión parlamentaria.



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

En consecuencia, de la terna presentada, el pleno de este H. Congreso del Estado con fundamento en lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, deberá designar a la Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante cédula de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación, la mayoría de los miembros presentes en la sesión.

Por lo que, con fundamento en los artículos 29 y 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso i) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

ACUERDO

Por el que se emite la terna de candidatas para ocupar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo primero. El Congreso del Estado de Yucatán, de conformidad con lo establecido en los artículos 65 y 66 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, estas Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y Gobernación; y, la de Justicia y Seguridad Pública, emiten la lista de las candidatas que cumplieron con los requisitos de constitucionales para ocupar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán, siendo los siguientes:

1. Licenciada Teresita de Jesús Anguas Zapata.
2. Licenciada Adiver del Rubí González Alpuche.
3. Licenciada Lizette Mimenza Herrera.

Artículo segundo. El Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, procederá de inmediato a someter a discusión, votación y en su caso designación, de la Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán, mediante cédula, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, debiendo alcanzar dicha votación cuando menos la mayoría de los miembros presentes en la sesión plenaria, para posteriormente emitir el Decreto de nombramiento correspondiente.

Transitorio

Entrada en vigor

Artículo único. Este acuerdo entrará en vigor en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán.







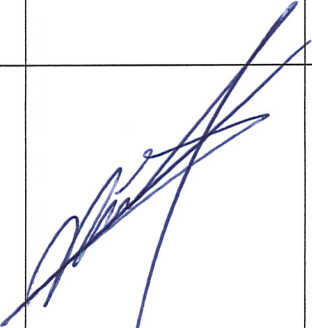
DADO EN LA SALA DE USOS MÚLTIPLES MAESTRA CONSUELO ZAVALA CASTILLO DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

COMISIONES UNIDAS PERMANENTES DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y
GOBERNACIÓN Y DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
PRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN		
VICEPRESIDENTA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.		
SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN Y VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de candidatas para ocupar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán.









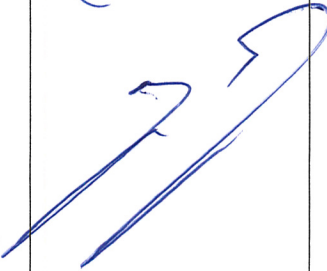







GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.		
VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN	 DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.		
PRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SECRETARIO DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.		




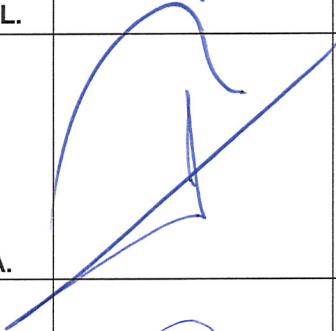






Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de candidatas para ocupar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán.





GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXIII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

CARGO	NOMBRE	VOTO A FAVOR	VOTO EN CONTRA
VICEPRESIDENTE DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. LUIS RENÉ FERNÁNDEZ VIDAL.		
SECRETARIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. EDUARDO SOBRINO SIERRA.		
SECRETARIA DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y VOCAL DE PUNTOS CONSTITUCIONALES	 DIP DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. RAFAEL ALEJANDRO ECHAZARRETA TORRES.		
VOCAL DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA	 DIP. JAZMÍN YANELI VILLANUEVA MOO.		

Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Acuerdo por el que se emite la terna de candidatas para ocupar el cargo de Magistrada del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

